



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 03 OCT 2017 "2017 - Año de las Energías Renovables"

RESOLUCIÓN JEG N° 071

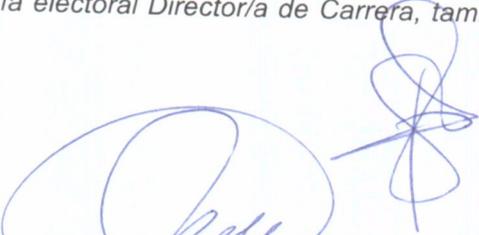
**VISTO:** la nota de fecha 20-09-2017 por ante esta Junta Electoral General, la Resolución JEG N° 8/17, la Ordenanza CS N° 102/2017 "Reglamento Electoral", la Resolución CS N° 550/2017 "Cronograma Electoral" de la Universidad Nacional de La Rioja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Reglamento Electoral", en su capítulo II "De los padrones" refiere a las competencias de esta Junta Electoral General en materia del registro de los electores de la Universidad, la organización y confección de los padrones, entre otros.

Que, en este sentido, el Artículo 9° de la norma reglamentaria, establece que *"La Junta Electoral General realiza de oficio el registro de los electores conforme a los requisitos establecidos en la presente normativa"* y que *"El Registro de Electores de la Universidad es único y consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. Dicho registro contiene los datos de todos los electores de la Universidad y debe ser ordenado según pertenezcan por distrito electoral, sección electoral y claustro."*

Que, asimismo, el Artículo 10° de dicha norma reza que *"La Junta Electoral General es la autoridad competente para disponer la organización y actualización de los datos que componen el registro electoral de la Universidad, como así también su confección y elaboración. El Rectorado, a través de sus Secretarías competentes y los Decanos para la categoría electoral Director/a de Carrera, también a*

  
Lic. Carlos Hugo Vile  
Secretario  
Junta Electoral General  
UNLAR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017

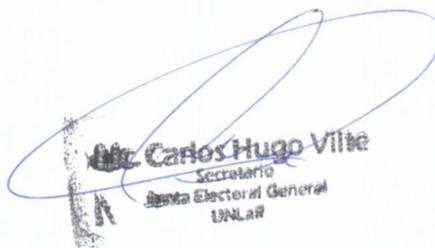
RESOLUCIÓN JEG N° 071

*través de la Secretaría competente, deben remitir a la Junta Electoral General en forma electrónica los datos correspondientes a los electores con todas las novedades existentes antes del cierre del padrón y en las condiciones que ésta establezca de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior."*

Que, mediante nota de fecha 20 de septiembre comparece ante esta Junta Electoral, el Lic. Luis Horacio Romero Jais DNI N° 11.140.556, sin constituir domicilio legal, solicitando se le informe a la brevedad la causa que motivó su exclusión del padrón definitivo general para las elecciones del 24 de octubre del corriente año. Adjunta fotocopias del formulario de solicitud de inclusión al padrón y certificado de tareas en la institución.

Que, mediante Resolución JEG N° 8/17, se publicaron los padrones definitivos para elecciones generales a efectos de cubrir todas las categorías electorales que se ponen a consideración en las elecciones de esta Universidad, de acuerdo al cronograma electoral, donde se analizó y resolvió las situaciones de los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de ser electores.

Que, al respecto cabe aclarar que el reclamo de marras, se realiza en contra de aquel decisorio excediendo los plazo previstos en el Reglamento Electoral para su procedencia.

  
Lic. Carlos Hugo Vilhe  
Secretario  
Junta Electoral General  
UNLAR





MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017  
RESOLUCIÓN JEG N° 071

Que, en este sentido es trascendental remarcar lo establecido en el Art. 6 del Reglamento Electoral establece que, "...Ningún plazo es prorrogable, todos son de cumplimiento fatal y vencido los mismos no pueden ser rehabilitados, por ninguna autoridad de la Universidad, bajo ningún concepto o pretexto...". "...Los actos y etapas del proceso electoral están sujetos a preclusión; en consecuencia, agotado el cumplimiento de los mismos, no pueden ser rehabilitados o revisados bajo ningún aspecto, salvo lo referente al efecto devolutivo que prevé la vía recursiva prevista por este reglamento."

Que, vencidos los términos, el planteo efectuado por acudiente en contra de la Resolución JEG N° 8/17 (publicación de padron definitivo) no puede ser atendido toda vez que su tratamiento en el presente implicaría retrotraer el proceso electoral revisando actos y etapas que se encuentran ya precluidas, encontrándose a la fecha la Resolución señalada firme y consentida.

Que de las consideraciones expuestas ut supra surge con claridad que el planteo realizado por la presentante en contra de aquel decisorio de esta Junta Electoral General no resulta procedente y debe ser rechazado por su extemporaneidad.

*Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral,*





MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 071

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

RESUELVE:

**ARTÍCULO N° 1: RECHAZAR** el pedido de incorporación al padrón definitivo por el Lic. Luis Horacio Romero Jais DNI N° 11.140.556, por las razones arriba expuestas.-

**ARTÍCULO N° 2:** Protocolícese, notifíquese por Secretaría y archívese.



Carlos Muñoz  
Secretario  
Junta Electoral General  
UNLAR



Esp. Lic. Miviam Anselita Accurso  
Presidenta Titular  
Junta Electoral General  
UNLAR